

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día jueves, veintitrés de enero de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Nos. 35/2019, 36/2019, 37/2019 y E-22/2019.**
- II Solicitud de Aprobación de Misión Oficial.**
- III Propuestas de Alternativas de Financiamiento para el FOVIAL.**
- IV Informe de Resultados de Estudio de Imagen.**
- V Informe de Compras por Libre Gestión correspondientes al 4º trimestre 2019.**
- VI Informe Devolución de Fianzas correspondiente al 4º trimestre 2019.**
- VII Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas.**
- VIII Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública N° FOVIAL BS LP 003/2020 “Servicios de Producción, Manejo y Monitoreo de Mensajes Publicitarios en Medios de Comunicación de FOVIAL, para el Año 2020”.**
- IX Recomendación de Adjudicación de Procesos de Licitación Pública de Mantenimiento Periódico,**
- X Recomendación de Adjudicación de procesos de Concurso Público de Mantenimiento Periódico.**
- XI Solicitud de Autorización para entrega de Certificado de depósito como garantía de fiel cumplimiento en contratos de Mantenimiento Rutinario adjudicados a empresa PROCONSTRU.**
- XII Informe de Proyectos del Programa de Mantenimiento Rutinario, en Ejecución fuera del Plazo Contractual.**
- XIII Solicitud de Aprobación de Prórroga para el Contrato: CO-077/2019 “Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre el Río Guastena, Ruta CHA06N Tramo: Concepción Quezaltepeque, Et. CHA06N - Comalapa (Entrada), Chalatenango”**
- XIV Informe del Plan de Gerencia Técnica para Liquidaciones de Contratos del Programa de Mantenimiento Rutinario 2019.**
- XV Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSULTA, S.A de C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-024/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”.**
- XVI Estado de las Carreteras del País. Carretera Comalapa-La Libertad.**

## Desarrollo de la Agenda

### **I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 35/2019, 36/2019, y 37/2019.**

Se procedió a dar lectura al acta relativa a las sesiones ordinarias 35/2019, 36/2019 y 37/2019, y E-22/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo, a excepción del acta 37/2019, en la cual se hicieron observaciones en cuanto a la aprobación de la agenda por lo que se debe corregir que la misma no fue aprobada por unanimidad, así como incorporación al punto VIII, consistente en que el Licenciado René Alberto Raúl Vásquez Garay, pide se haga constar su opinión brindada en la mencionada sesión en cuanto a que se para la adjudicación del contrato se deben respetar las condiciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación correspondientes por lo que no procede a emitir voto pues opina que con la decisión tomada no se están respetando los criterios dispuestos en dichas Bases de Licitación.

El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Incorporar dichas observaciones al Acta 37/2019.

### **II. Solicitud de Aprobación de Misión Oficial.**

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar Silva, mediante memorándum referencia GFA-51-A/2019, presenta solicitud para que el Director Ejecutivo Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos y el Ingeniero Rodas Anibal Hernández Villatoro, Subdirector, puedan participar en la reunión de trabajo en CONAVI, en la ciudad Costa Rica, el día veintiocho de enero de dos mil veinte.

Dicha reunión tiene como objetivo reanudar las relaciones entre ambas entidades para compartir las experiencias e intereses en el ámbito del Mantenimiento de la Red Vial de Centroamérica y consecuentemente desarrollar acciones conjuntamente en beneficio de ambos países.

En razón de lo anterior, solicita se autorice al Director Ejecutivo, Ingeniero Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos y al Subdirector Ejecutivo, Ingeniero Rodas Anibal Hernández Villatoro, para que participen en la mencionada misión en nombre del Fondo de Conservación Vial, así como que se aprueben los correspondientes, gastos de viaje, viáticos, boleto aéreo y terminales, los cuales ascienden a un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,240.00)**.

Asimismo se cuenta con disponibilidad presupuestaria para los gastos de viaje y gastos terminales para la participación del evento, los cuales están asignados al específico presupuestario 54404 viáticos por comisión externa, de la línea de trabajo 0102 Administración Institucional.

El Consejo Directivo, de acuerdo con la atribución señalada en el Art. 21 numeral 14, en cuanto a que el titular deberá establecer relaciones con organismos nacionales o extranjeros para lo colaboración técnica o financiera, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Autorizar en nombre y por cuenta del FOVIAL, al Director Ejecutivo, Ingeniero Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos y al Subdirector, Ingeniero Rodas Anibal Hernández Villatoro, para asistir a las reunión de trabajo antes descrita, del veintiocho al veintinueve de enero de dos mil veinte, en la República de Costa Rica, así como aprobar que se autoricen los correspondientes, gastos de viaje, viáticos, boleto aéreo y terminales, por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,240.00)**.

2. Nombrar como Director Ejecutivo Interino Ad Honorem a la Licenciada María Alicia Andino Rivas, Gerente Legal, quien estará en funciones desde el día veintiocho de enero del presente año hasta el tiempo que dure la ausencia del Director Ejecutivo.

### **III. Propuestas de Alternativas de Financiamiento para el FOVIAL.**

El Director Ejecutivo, Ingeniero Alvaro O'Byrne, en atención a las indicaciones realizadas en la comisión financiera y administrativa del Consejo Directivo sobre establecer alternativas de financiamiento con el objetivo de consolidar las deudas existentes y mejorar la disponibilidad de recursos financieros para invertirlos en proyectos viales que contribuyan al desarrollo económico y social del país; presento con el apoyo del Gerente Financiero y Administrativo un informe muy amplio que contiene costos, flujos de fondos de las siguientes propuestas:

1. Emisión de bonos en la Bolsa de Valores de New York, por US\$600 Millones, sin garantía soberana y sin comprometer flujos futuros, a un plazo de 10 años, prorrogable por dos periodos más, haciendo un total de 30 años.
2. Realizar una titularización, siempre por el orden de US\$600 Millones, comprometiendo flujos futuros sobre los ingresos totales que percibe el FOVIAL, sin garantía soberana y a un plazo de 22 años

Así mismo el Director Ejecutivo explico ampliamente que con los recursos que se obtengan se contribuirá a la reducción de la mora vial, en beneficio de la población en general y además la institución tiene la capacidad para invertirlos en un plazo estimado de 5 a 6 años; siendo así, de vital importancia la obtención de dichos fondos.

El Consejo Directivo, dio por recibido el informe, valorando el esfuerzo efectuado por la Dirección Ejecutiva y su equipo de trabajo; y a su vez reiterando su compromiso de apoyar la mejor opción de financiamiento posible, recomendando que en una próxima oportunidad se presente nuevamente al Consejo Directivo las referidas propuestas homologando las condiciones del financiamiento en cuanto a plazo para obtener una mejor comparación y además un informe técnico que refleje los proyectos previstos a desarrollar con el financiamiento en relación.

### **IV. Informe de Resultados de Estudio de Imagen.**

La Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Licenciada Mayra Morán, junto a los consultores Rubén Moreno y Oscar Cabrales de Moreno Research presentaron al Consejo Directivo los resultados Estudio de Imagen de FOVIAL que se detallan a continuación:

Manifestaron que dentro de los objetivos del estudio efectuado se encuentran los siguientes: medir nivel de reconocimiento y recordación de la marca FOVIAL, percepción y valor de marca, beneficios emocionales y racionales, explorar efectos de la comunicación y mensajes percibidos, niveles de satisfacción sobre el desempeño institucional, sus obras y transparencia en el manejo de los fondos, recomendaciones y comentarios de la población.

Para cumplir con la meta se entrevistó un total de 798 personas (margen de error  $\pm 3,47$  puntos en sus resultados totales, nivel de confianza del 95%). El trabajo de campo se realizó en el mes de enero del 2019. Posterior a la recolección de la información se procesaron los datos para obtener las tablas estadísticas.

El consultor manifiesta que los principales hallazgos encontrados son los siguientes:



FOVIAL es considerada como la principal Institución responsable de mantener en buen estado las carreteras de El Salvador, así como la que más se preocupa por la señalización de las obras. El principal beneficio de contar con carreteras en buen estado, es evitar los posibles daños en los vehículos y aumentar la rápida movilización de estos en la ciudad. Además, el mantenimiento general de calles o carreteras y el bacheo son las principales labores de esta Institución según los encuestados y la señalización vial la más importante de todas.

Aproximadamente dos de cada diez informantes consideran como buena la gestión realizada por el FOVIAL, sin embargo, cuatro de cada diez indica, que los trabajos del FOVIAL les ha beneficiado mucho, en especial en la movilización o traslado. Se tiene además, que siete de cada diez están satisfechos con las obras realizadas. La cantidad de señales junto con la seguridad brindada en el proceso de señalización, corresponden a los aspectos en los cuales FOVIAL es mejor calificado. A la vez, la capacidad de reacción en una emergencia y la transparencia en el manejo de los fondos son los aspectos de imagen con los más bajos niveles de aprobación.

Casi la totalidad de los informantes, obtuvo información sobre las obligaciones del FOVIAL, principalmente por medio de noticias o publicidad. También se obtuvo que seis de cada diez entrevistados, estarían de acuerdo con aumentar la contribución a trabajos viales si estos les garantizara mejores calles y carreteras. Los trabajos más reconocidos son la asignación de oficiales de tránsito en coordinación con el Viceministerio de Transporte – VMT- así como la señalización vial y que reciben la mejor calificación. La televisión es el principal medio por el cual los salvadoreños sugieren que se comparta información sobre el FOVIAL, así como el que más utilizaron para acceder a información sobre la Institución. Este también es el principal medio que los salvadoreños sugieren para que se comparta información Institucional o de proyectos acerca de la compañía.

Uno de cada diez entrevistados ha experimentado algún tipo de problema o ha dado una sugerencia. De estos, aproximadamente el 70% reportó el problema, asistiendo a las oficinas centrales o por redes sociales. También se obtuvo que en la mitad de los casos, se logró resolver la situación, presentándose un porcentaje de satisfacción de casi el 50%.

Respecto al uso del servicio de FONOVIAL, este ha sido utilizado muy poco, sin embargo quienes sí lo han hecho, en su mayoría reportan buena atención. En cuanto a las visitas a la página web, uno de cada diez ha visitado, en especial para para estar informado sobre los diferentes problemas con carreteras o para conocer sobre las labores que realiza FOVIAL en general.

Al consultar sobre recomendaciones o sugerencias para obtener mayores recursos y destinarlos al mantenimiento de las calles y carreteras de El Salvador, se obtuvo que buscar otras fuentes de financiamiento y aplicar una tasa diferenciada de contribución para vehículos de transporte pesado son las más apoyadas por los informantes en general.

En conclusión, de los resultados de la medición muestran que:

A nivel general, FOVIAL es reconocida por su labor en el mantenimiento y mejoramiento de calles y carreteras, atribuyéndosele esto como su labor principal. Aunque existe claridad en cuanto a su finalidad institucional, no se observa entendimiento definido respecto a la diferencia entre calles y carreteras.

Existe por parte de los usuarios, una evidente falta de conocimiento respecto a las rutas que son responsabilidad de FOVIAL y las que corresponden a las municipalidades. Ante esta falta de conocimiento, las expectativas relacionadas al mantenimiento de calles y carreteras, son dirigidas exclusivamente a FOVIAL, lo cual influye directamente en la satisfacción con su labor.

La transparencia es un tema que la población deja siempre en duda. Esto está fuertemente vinculado a aspectos políticos que abrazan además a las instituciones de gobierno y que generan mayor incertidumbre considerando el entorno político actual, en el que se han visto expresidentes ser

procesados por delitos de corrupción. Además, las principales inquietudes de la población giran en torno al uso de los fondos/presupuesto, es decir, si en realidad el valor de las obras publicadas corresponde a la obra realizada.

Es importante mencionar, que aunque la transparencia es un atributo importante para la imagen de la institución, éste no es el de mayor peso, pues FOVIAL es considerada una institución de la cual se ven obras, obras cuyos beneficios se perciben a través de la movilización más rápida y del menor deterioro de los vehículos. Los resultados de la medición muestran que FOVIAL goza de una imagen saludable y de una muy buena comunicación.

Sin embargo, pudieran optimizarse más los indicadores de la Institución, al reforzar el trabajo en las siguientes áreas:

Mejorar la comunicación de obras con elementos tales como: presupuesto asignado, plazo de ejecución y fecha estimada de entrega de la obra.

Aumentar la visibilidad de obras y mantenimiento en el AMSS

Aumentar la visibilidad de obras en las vías del resto del país

Divulgar más sobre el mantenimiento de las vías y las obras terminadas, de tal manera de optimizar las valoraciones positivas, pero también optimizar la imagen de transparencia y buen uso de fondos.

El Consejo Directivo luego de haber estudiado y analizado el contenido de dicho informe y habiendo efectuado las consultas correspondientes, dio por recibido del Informe de los Resultados de la Evaluación de la Imagen Institucional del Fondo de Conservación Vial.

## **V. Informe de Compras por Libre Gestión correspondientes al 4º trimestre 2019.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-027/2020, presenta al Consejo Directivo Informe de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante procedimientos de libre gestión correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019, el cual incluye información acerca de los bienes adquiridos, las unidades solicitantes de cada uno de los bienes, las fechas y montos de adquisición y los nombres o denominaciones sociales de los proveedores, las que constan en cuadro adjunto que forma parte de la presente acta.

El Consejo Directivo se da por recibido del informe rendido por la Gerente de la GACI.

## **VI. Informe Devolución de Fianzas correspondiente al 4º trimestre 2019.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-028/2020, y de conformidad a delegación conferida en la sesión 27/2006, de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, presenta al Consejo Directivo informe de Devolución de documentos de Fianzas correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2019, en el que se incluyó el detalle de la cantidad de fianzas de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato, Buena Inversión de Anticipo, Buena Obra, Buena Supervisión y Buen Diseño, que han sido devueltas a los contratistas mediante resolución razonada, por haberse cumplido el plazo y éstas no han sido ejecutadas o por haber cumplido la afianzada con las obligaciones garantizadas, según el detalle que se anexa a la presente acta.

El Consejo se da por recibido del informe de devolución de fianzas presentado por la Gerente de la GACI.

## VII. Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-029/2020, recuerda que en el punto V de la sesión ordinaria 24/2012, celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos siguientes:

1. LP 045/2020 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 - LD USULUTAN, TRAMO 1”.
2. LP 046/2020 "MANTENIMIENTO PERÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR
3. LP 047/2020 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W F: LD LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)”.
4. CP 013/2020 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM. 70+000 LD USULUTAN, TRAMO 1”
5. CP 014/2020 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”
6. CP 015/2020 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W F: LD LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT.RN10)(INCLUYE DERIVADORES)”
7. BS LP 003/2020 “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, PARA EL AÑO 2020”

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

## VIII. Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública N° FOVIAL BS LP 003/2020 “Servicios de Producción, Manejo y Monitoreo de Mensajes Publicitarios en Medios de Comunicación de FOVIAL, para el Año 2020”.

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-030/2020, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de Licitación Pública No. **FOVIAL BS LP 003/2020 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, PARA EL AÑO 2020**, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto:

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, obtuvo el puntaje mayor y su oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha trece de enero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cuatro ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día catorce de enero de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN/OFERENTES	A) EVALUACIÓN PRELIMINAR	B) EVALUACIÓN FINANCIERA (F)=20	C) EVALUACIÓN TÉCNICA (T)=60	D) EVALUACIÓN ECONOMICA (Q) =20		PUNTAJE TOTAL (PT)= F+T + Q
	Cumple/No cumple	Parámetros financieros (20)	(60)	Monto ofertado	(20)	
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. de C.V.	Cumple	19.20	50.09	\$ 248,642.15	10.09	79.38
AMERICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	Cumple	19.00	52.68	\$ 125,430.00	20.00	91.68
APEX PUBLICIDAD,S,A DE C.V.	Cumple	18.80	60.00	\$ <b>164,876.92</b>	<b>15.21</b>	<b>94.01</b>
MYS CAPITAL, S.A. DE C.V.	Descalificada					

- El ofertante MYS CAPITAL, S.A. DE C.V., no cumplió la fase de evaluación, debido a que no presentó la totalidad de las solvencias, la correspondiente a Impuestos Internos, resulta a nombre de otra empresa, por lo que de conformidad a la Parte I: CONDICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, al romano XVII. CONTENIDO DE LA OFERTA y del romano XXII. DESCALIFICACION, literal 3), de las respectivas bases de licitación, se descalificó del proceso.
4. Que en la Parte I: Condiciones Legales y Administrativas, romano XX. ADJUDICACION DEL SERVICIO de las Bases de Licitación, se establece que el contrato será adjudicado, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación, obtenga el mayor puntaje, como resultado de la sumatoria de la evaluación.
  5. En el mismo romano se establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proceso a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proceso a determinado ofertante de conformidad al Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública BS LP-003/2020, “**SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FOVIAL, PARA EL AÑO 2020**”, al ofertante **APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado

de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$164,876.92)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, obtuvo el puntaje mayor y su oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**IX. Recomendación de Adjudicación de Procesos de Licitación Pública siguientes:**

1. LICITACION PÚBLICA N° FOVIAL LP 045/2020, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM. 70+000 - LD USULUTAN, TRAMO 1".
2. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 046/2020, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR".

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-031/2020, recibe de parte de los Coordinadores de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que han levantado las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de las correspondientes recomendaciones, relativas a los procesos de Licitación Pública de Mantenimiento Periódico, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto en el orden determinado:

**1. Licitación Pública LP-045/2020, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 - LD USULUTAN, TRAMO 1”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha trece de enero de dos mil veinte, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día trece de enero de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

	FASE I DE EVALUACIÓN	FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
--	----------------------	-----------------------	------------------------	-----------------------	--

OFERTANTE	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	POSICIÓN
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$30,000,000.00	96.07	\$6,733,921.06	\$20,857,301.55	CUMPLE	1
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$21,666,515.15	99.63	\$7,567,732.92	\$17,294,335.66	CUMPLE	2
UDP PARTICIPACION DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON - LA CANTERA	CUMPLE	CUMPLE	\$30,000,000.00	98.37	\$7,406,017.99	NO CUMPLE	-	-

- El oferente UDP PARTICIPACION DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON - LA CANTERA, no cumplió con la capacidad financiera de contratación, debido a que la capacidad de contratación de la empresa es menor que el monto de la Oferta Económica presentada, por lo que de conformidad a lo establecido en la IO-07 EVALUACION DE LA OFERTA, FASE 4, se descalificó del proceso.
- 4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante TOBAR, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
- 5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
- 6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-045/2020, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 - LD USULUTAN, TRAMO 1**”, al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN CON 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,733,921.06)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

- De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

## 2. Licitación Pública LP-046/2020, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

- Que en fecha trece de enero de dos mil veinte, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
- Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día trece de enero de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

**CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN  
PLAN DE OFERTA No. 1**

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN			FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
UDP PARTICIPACION DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON - LA CANTERA	CUMPLE	CUMPLE	\$30,000,000.00	98.95	\$3,008,938.82	\$4,081,282.06	CUMPLE	1
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,022,189.18	97.80	\$3,067,783.92	\$6,022,189.18	CUMPLE	2

**CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN  
PLAN DE OFERTA No. 2**

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN			FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL	CUMPLE	CUMPLE	\$12,261,304.15	95.33	\$2,544,465.76	\$9,450,858.14	CUMPLE	1

- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al

ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL** en la opción Plan de Oferta No. 2 Eje 33: Reciclado in situ de mezcla asfáltica existente (2.54 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (6.0 cm). Eje 46: Reciclado in situ de mezcla asfáltica existente (2.54 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (6.0 cm), por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-046/2020, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.**”, al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL** en la opción Plan de Oferta No. 2 Eje 33: Reciclado in situ de mezcla asfáltica existente (2.54 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (6.0 cm). Eje 46: Reciclado in situ de mezcla asfáltica existente (2.54 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (6.0 cm), por el monto total ofertado de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$2,544,465.76)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**X. Recomendación de Adjudicación de procesos de Concurso Público siguientes:**

1. **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 013/2020, "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 - LD USULUTAN, TRAMO 1"**.
2. **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 014/2020, "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**.
3. **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 015/2020, "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)"**.

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-032/2020, recibe de parte de los Coordinadores de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que han levantado las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de las correspondientes recomendaciones, relativas a los procesos de Concurso Público de Supervisión del Mantenimiento Periódico, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto en el orden determinado:

**1. Concurso Público CP-013/2020, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 - LD USULUTAN, TRAMO 1.”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha seis de enero de dos mil veinte, presentaron ofertas, seis ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día siete de enero de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
VIELCA INGENIEROS, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	70.81	\$239,492.87	\$2,500,000.00	CUMPLE
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	99.00	\$247,460.52	\$1,696,888.63	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	91.67	\$263,039.93	\$1,859,825.17	CUMPLE
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$265,366.94	\$1,774,634.41	CUMPLE
LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	77.67	\$265,057.98	\$2,500,000.00	NO CUMPLE
RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,198,732.39	0	---	---	---	---

- El ofertante LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V., no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo, el cual debe ser igual o mayor al 15% del monto de la oferta económica y de los saldos por desembolsar de compromisos adquiridos con cualquier institución, por lo que de conformidad a lo establecido en la IO-07 EVALUACION DE LA OFERTA, FASE 4, se descalificó del proceso.

- El ofertante RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V. agotó la capacidad técnica de contratación (2 contratos de Mantenimiento Periódico) puesto que tiene en ejecución los contratos: CO-073/2019 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA” Y CO-075/2019 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S - DV. SAN FRANCISCO MENENDEZ”, por lo que se descalificó del proceso.

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

### PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	70.00	\$265,366.94	18.05	10.00	98.05	1
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	69.30	\$247,460.52	19.36	7.93	96.59	2
CONSULTA, S.A. DE C.V.	64.17	\$263,039.93	18.21	8.01	90.39	3
VIELCA INGENIEROS, S.A.	49.57	\$239,492.87	20.00	7.54	77.11	4

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-013/2020, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 - LD USULUTAN, TRAMO 1”, al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$265,366.94)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**2. Concurso Público CP-014/2020, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha seis de enero de dos mil veinte, presentaron ofertas, cinco ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día siete de enero de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$90,588.22	\$1,774,634.41	CUMPLE
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	CUMPLE	\$1,345,811.36	1	100.00	\$92,411.40	\$904,576.36	CUMPLE
VIELCA INGENIEROS, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	93.20	\$96,983.33	\$2,500,000.00	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	99.00	\$99,996.22	\$1,859,825.17	CUMPLE
LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	82.67	\$96,653.53	---	---

- La empresa **LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V.** no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo el cual debe ser igual o mayor al 15% del monto de la oferta económica y de los saldos por desembolsar de compromisos adquiridos con cualquier institución, ya que las constancias de las líneas de crédito presentadas no cumplen con lo establecido en las presentes bases de concurso público, por lo que de conformidad con lo establecido en la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 4, se descalifica del presente proceso.

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

## PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	70.00	\$90,588.22	20.00	10.00	100.00	1
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	70.00	\$92,411.40	19.61	8.29	97.90	2
CONSULTA, S.A. DE C.V.	69.30	\$99,996.22	18.12	8.20	95.62	3
VIELCA INGENIEROS, S.A.	65.24	\$96,983.33	18.68	7.53	91.45	4

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la Calificación o Co Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establece que en caso de agotarse las empresas calificadas para la adjudicación uno a uno con el mayor ahorro, el Consejo podrá adjudicar los proyectos restantes en base a capacidad técnica y financiera de las empresas.
10. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público CP 013/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD**

**ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-014/2020, “**SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.**”, al ofertante **SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$92,411.40)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, obtuvo el puntaje mayor y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Concurso.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
3. **Concurso Público CP-015/2020, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha seis de enero de dos mil veinte, presentaron ofertas, siete ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día siete de enero de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$114,015.24	\$1,774,634.41	CUMPLE
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	CUMPLE	\$1,345,811.36	1	95.00	\$121,531.50	\$904,576.36	CUMPLE
LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	80.00	\$122,480.52	---	---
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	99.70	\$128,020.02	\$1,696,888.63	CUMPLE
VIELCA INGENIEROS, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	91.20	\$129,166.09	\$2,500,000.00	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	99.00	\$145,733.94	\$1,859,825.17	CUMPLE
RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,198,732.39	0	---	---	---	---

- La ofertante RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V., ha agotado su Capacidad Técnica de contratación para la presente supervisión de Mantenimiento Periódico, ya que según la información proporcionada por el Gerente Técnico, mediante Memorado FOVIAL-GT-001-2020, de fecha 09 de Enero de 2020, dicha empresa se encuentra ejecutando los siguientes contratos de supervisión del mismo programa: CO-073/2019, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA- LA PALMA”, Y CO-075/2019, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CAO2W TRAMO: CA12S- DV. SAN FRANCISCO MENENDEZ”, por lo que quedó descalificado del proceso.
- La empresa LABORATORIO Y TOPOGRAFIA, S.A. DE C.V., no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo ya que las líneas de crédito que presenta no se encuentra aprobada por la entidad emisora, por lo que de acuerdo a la Fase IV de las Instrucciones a los Oferentes, la Comisión de Evaluación la descalificó su oferta del proceso de evaluación.

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

#### PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	70.00	\$114,015.24	20.00	9.14	99.14	1
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	69.79	\$128,020.02	17.81	8.29	95.89	2
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD	66.50	\$121,531.50	18.76	9.65	94.91	3

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE						
CONSULTA, S.A. DE C.V.	69.30	\$145,733.94	15.65	9.58	94.53	4
VIELCA INGENIEROS, S.A.	63.84	\$129,166.09	17.65	8.77	90.26	5

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la Calificación o Co Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establece que en caso de agotarse las empresas calificadas para la adjudicación uno a uno con el mayor ahorro, el Consejo podrá adjudicar los proyectos restantes en base a capacidad técnica y financiera de las empresas.
10. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público CP 013/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-015/2020, “**SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES).**”, al ofertante **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTE CON 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$128,020.02)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, obtuvo el puntaje mayor y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Concurso.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

## **XI. Solicitud de Autorización para entrega de Certificado de depósito como garantía de fiel cumplimiento en contratos de Mantenimiento Rutinario adjudicados a empresa PROCONSTRU.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-033/2020, presenta al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativas de Cláusula Contractual para al contratos de “**CO-006/2020, MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, basado en lo siguiente:

### **Antecedentes:**

El contrato **CO-006/2020** fue suscrito por el **FOVIAL** y **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$US\$ 2,038,305.38)**, cuyo plazo finaliza el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

### **Justificación:**

Que el contratista ha solicitado que se le permita presentar como Garantía de Cumplimiento de Contrato, un cheque certificado o un certificado de depósito, para cumplir con sus obligaciones contractuales, debido a que les ha sido imposible tramitar y presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el contrato tal como lo establecen los documentos contractuales.

Que la cláusula CG – 05 de las Bases de Licitación y con relación a las **GARANTÍAS**, en general, se estableció que éstas “... podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y aceptadas por el FOVIAL”

Que el inc. 2º del Art. 32 de la LACAP, establece que: “La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito”;

**Propuesta:**

La Gerente de la GACI manifiesta, que es legalmente viable considerar la solicitud en cuestión, ya que el depósito a plazo pagadero a la orden de FOVIAL, puede tomarse como Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual permite considerar la modificación del contrato según el artículo 83-A de la LACAP, con el fin de asegurar la obra.

El Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 21 numeral 1 de la Ley del Fondo de conservación Vial y los documentos contractuales **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación del contrato en los términos expuestos en el sentido que se permitirá garantizar el Cumplimiento de Contrato, con la presentación de certificados de depósito endosado a favor de FOVIAL, vigente a partir de éste día, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato **CO-006/2020, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**
2. Dicho certificado de depósito debe contar con todos los requisitos contractuales requeridos en las Bases de Licitación en cuanto a monto, plazo y entrega.

**XII. Informe de Proyectos del Programa de Mantenimiento Rutinario, en Ejecución fuera del Plazo Contractual.**

El Gerente Técnico Ingeniero Marlos Ruíz, con ayuda de un cuadro resumen, procedió a informar el estado de los contratos de mantenimiento rutinario 2019 que no han sido ejecutados dentro del plazo contractual detallando lo siguiente:

CONTRATO	CO-013/2019	CO-23/2019	CO-024/2019	CO-033/2019
CONTRATISTA	INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.	CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. de C.V.	Asesoría y Tecnología, S.A. de C.V.	RAM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
MONTO DEL PROYECTO	\$1,176,921.33	\$928,419.93	\$1,474,004.54	\$604,811.19
SUPERVISOR	LEG, S.A. DE C.V.	INSERIN, S.A. de C.V.	Suelos y Materiales, S.A. de C.V.	SEPROBIA S.A. DE C.V.
FECHA ORDEN DE INICIO	2 DE MAYO DE 2019	2 DE MAYO DE 2019	2 DE MAYO DE 2019	16/MAYO/2019
FECHA DE FINALIZACIÓN CONTRACTUAL	31/DICIEMBRE/2019	31/DICIEMBRE/2019	31/DICIEMBRE/2019	31/DICIEMBRE/2019
FECHA DE FINALIZACIÓN <u>TENTATIVA</u>	30 DE ENERO DE 2020	03 de ENERO de 2020	7 de ENERO de 2020	9 de ENERO de 2020
AVANCE FÍSICO A LA FECHA DE FINALIZACION DE CONTRATO (31 de diciembre de 2019)	95.45 %	99.91%	99.45%	95.87%
ATRASO	4.55 %	0.09%	0.55%	4.13%
AVANCE FÍSICO REPORTADO AL 23 DE ENERO DE 2020	99.02 %	100.00%	100.0%	100%
MONTO NO EJECUTADO DEL PROYECTO A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL	\$ 53,574.94	\$835.58	\$8,089.21	\$24,978.70

CONTRATO	CO-034/2019	CO-040/2019	CO-041/2019	CO-042/2019	CO-044/2019
CONTRATISTA	SERDI S.A. DE C.V.	CONVASES, S.A. DE C.V.	ASESORIA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	TOBAR, S.A. DE C.V.	CONSELA, S.A. DE C.V.
MONTO DEL PROYECTO	\$781,900.56	\$602,784.07	\$614,055.15	\$650,566.10	\$597,254.67
SUPERVISOR	SEPROBIA S.A. DE C.V.	RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.	RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.	I&I, S.A. DE C.V.	I&I, S.A. DE C.V.
FECHA ORDEN DE INICIO	16/MAYO/2019	16/MAYO/2019	16/MAYO/2019	16 MAYO 19	16 MAYO 19
FECHA DE FINALIZACIÓN CONTRACTUAL	31/DICIEMBRE/2019	31/DICIEMBRE/2019	31/DICIEMBRE/2019	31/DICIEMBRE/2019	31/DICIEMBRE/2019
FECHA DE FINALIZACIÓN <u>TENTATIVA</u>	22 de ENERO de 2020	30 de ENERO de 2020	30 de ENERO de 2020	10 de ENERO de 2020	31 de ENERO de 2020
AVANCE FÍSICO A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE CONTRATO (31 de diciembre de 2019)	98.09%	68.89%	77.78%	97.75%	72.40%
ATRASO	1.91%	31.11%	22.22%	2.25%	27.60%
AVANCE FÍSICO REPORTADO AL 23 DE ENERO DE 2020	100 %	93.28%	94.09%	100%	89 %
MONTO NO EJECUTADO DEL PROYECTO A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL	\$14,934.30	\$187,536.47	136,419.61	\$14,637.74	\$164,842.29

Asimismo junto con la Gerente GACI y los Administradores de contratos correspondientes, procedieron a exponer aquellos contratos en los cuales se debe dar inicio al procedimiento en este momento al procedimiento para imponer la multa correspondiente.

## 1) Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-013/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan mediante Memorándum GACI-034/2020 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-013/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD \$1,176,921.33)**; supervisado por la sociedad **LEG, S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-013/2019, suscrito a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-060-2019, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los

documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y cinco punto cuarenta y cinco por ciento (95.45 %).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota CO-0282019 LEG 189, suscrita por el Gerente de Supervisión del proyecto, LEG, S.A. de C.V., recibida en FOVIAL, el día diez de enero de dos mil veinte, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto cincuenta y cinco por ciento (4.55 %).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto cincuenta y cinco por ciento (4.55 %) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$53,574.94), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos, quedando pendiente de informar.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto cincuenta y cinco por ciento (4.55%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$53,574.94), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**Notifíquese.-**

**2) Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-023/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"**

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan mediante Memorándum GACI-034/2020 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **CONSELA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-023/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$928,419.93)**; supervisado por la sociedad **INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato **CO-023/2019**, suscrito a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-064-2019, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y nueve punto noventa y uno por ciento (99.91%).

Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor, por medio de nota suscrita por el Gerente de Supervisión del proyecto, **INSERIN, S.A. DE C.V.**, de fecha seis de enero de dos mil veinte, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cero punto cero nueve por ciento (0.09 %).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto cero nueve por ciento (0.09%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y**

CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$835.58), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día tres de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 391.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.84) diarios; haciendo un monto total por mora de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD \$2.51), por los tres días de retraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto cero nueve por ciento (0.09%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$835.58), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día tres de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 391.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de



OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.84) diarios; haciendo un monto total por mora de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD \$2.51), por los tres días de retraso.

VI. Que no obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**Notifíquese.-**

**3) Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-024/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 A de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 6 de El Salvador"**

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan mediante Memorándum GACI-034/2020 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-024/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16 A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$1,474,004.54)**; supervisado por la sociedad **SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-024/2019, suscrito a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-071-2019, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que, habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y nueve punto cuarenta y cinco por ciento (99.45%).

Que, tanto el Administrador de Proyecto, como el supervisor, por medio de nota SM-FOVIAL-Z6PAV2019-077, suscrita por el Gerente de Supervisión del proyecto, SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V., recibida en FOVIAL, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$8,089.21)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 471.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (USD \$8.09)** diarios; haciendo un monto total por mora de **CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$56.63)**, por los siete días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17)**.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 Sanciones por Mora, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto

quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD \$8,089.21), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 471.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (USD \$8.09) diarios; haciendo un monto total por mora de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$56.63), por los siete días de atraso.
- VI. Que no obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo con lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**Notifíquese.-**

#### 4) Solicitud de inicio de procedimiento de multa por incumplimiento de plazo contractual del contrato CO-033/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan mediante Memorándum GACI-034/2020 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RAMM, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-033/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD \$604,811.19)**; supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.** que se abrevia **SEPROBIA S.A. DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-033/2019, suscrito a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-092-2019, de fecha 13 de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y cinco punto ochenta y siete por ciento (95.87%).

Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor, por medio nota referencia CR-SPG01-040-19A, suscrita por el Gerente de la Supervisión **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto trece por ciento (4.13%).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto trece por ciento (4.13%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (USD \$24,978.70)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día nueve de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 485.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$24.98)** diarios; haciendo un monto total por mora de **DOSCIENTOS**

VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$224.82), por los nueve días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto trece por ciento (4.13%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (USD \$24,978.70), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día nueve de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 485.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$24.98) diarios; haciendo un monto total por mora de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$224.82), por los nueve días de atraso.

VI. Que no obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).**

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**Notifíquese.-**

**5) Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-034/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador"**

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan mediante Memorándum GACI-034/2020 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-034/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$781,900.56)**; supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-034/2019, suscrito a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-093-2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y ocho punto cero nueve por ciento (98.09%).

Que, tanto el Administrador de Proyecto, como el supervisor, por medio de nota REF.CR-SPC02-24-19A suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad

con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del uno punto noventa y uno por ciento (1.91%).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto noventa y uno por ciento (1.91%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (USD \$14,934.30), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día veintidós de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 437.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD\$14.93) diarios; haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$328.46)**, por los veintidós días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 Sanciones por Mora, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto noventa y uno por ciento (1.91%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (USD \$14,434.30), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día veintidós de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 437.

- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$14.93)** diarios; haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$328.46)**, por los veintidós días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**Notifíquese.-**

- 6) Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-042/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador"**

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan mediante Memorándum GACI-034/2020 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **TOBAR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-042/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (USD \$650,566.10)**; supervisado por la sociedad **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-042/2019, suscrito a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-109/2019, de fecha 14 de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el 16 de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y siete punto setenta y cinco por ciento (97.75%).

Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota FOVIAL-CO0522019-06, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones

contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del dos punto veinticinco y cinco por ciento (2.25%)

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el dos punto veinticinco por ciento (2.25%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$14,637.74)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día diez de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 452.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$14.64)** diarios; haciendo un monto total por mora de **CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD\$146.40)**, por los diez días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17)**.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 Sanciones por Mora, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el dos punto veinticinco por ciento (2.25%) del monto del proyecto no

finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$14,637.74)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día diez de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 452.

- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$14.64)** diarios; haciendo un monto total por mora de **CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD\$146.40)**, por los diez días de atraso.
- VI. Que no obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17)**.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

**Notifíquese.-**

- XIII. Solicitud de Aprobación de Prórroga para el Contrato: CO-077/2019 “Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre el Río Guastena, Ruta CHA06N Tramo: Concepción Quezaltepeque, Et. CHA06N - Comalapa (Entrada), Chalatenango y Solicitud de Modificativa Contractual en aumento de monto por prórroga al contrato LG-114/2019 Supervisión de la Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre el Río Guastena, Ruta CHA06N, Tramo: Concepción Quezaltepeque, ET. CHA06N – Comalapa (Entrada), Chalatenango.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-035/2020, solicita aprobación de Prórroga N° 1, al contrato CO-077/2019 **CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RÍO GUASTENA, RUTA CHA06N TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N - COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO** y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prórroga al contrato **FOVIAL LG-114/2019 SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RÍO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N – COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO**, basado en lo siguiente:

**Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **ECOHO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$276,152.81)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve, y que finaliza el plazo contractual el veintiocho de enero de dos mil veinte.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **ARIASA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (\$35,174.14)**, para un plazo que inició el uno de octubre de dos mil diecinueve, y que finaliza el plazo contractual el veintiocho de enero de dos mil veinte.

## **Justificación:**

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota referencia FOVIAL ECOHOSA/077/2019/041, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve ha solicitado se le conceda una prórroga de **QUINCE DIAS CALENDARIO** adicionales, basado en los siguientes argumentos:

- Días de retraso por lluvias. Debido a las condiciones de lluvia en el país en el mes de octubre, las cuales llevaron a protección civil a decretar alerta naranja en la zona volcánica y costera y alerta amarilla en el resto del país, y a los riesgos que se corrían en estas condiciones se optó por realizar el desmontaje del puente en una jornada y ubicarlo en un área donde no se interfiriera con la construcción de las obras del proyecto, esto también como consecuencia que las empresas que nos alquilarían las grúas consideraban demasiado riesgo dejar las grúas en el lecho del río por tres días consecutivos, como se tenía propuesto por personal del MOP. Las lluvias han provocado la reducción de los trabajos a un 30%, principalmente las actividades de relleno, mampostería y bajantes de concreto, ya que estas se realizan a campo abierto y zonas de descarga de aguas lluvias; se estima un tiempo de 3 días calendario.
- Desmontaje de puente. Que el día jueves 7 de noviembre se programó en coordinación con personal del MOP el desmontaje del puente provisional, para lo cual se contó con dos grúas de 50 ton de acuerdo a lo solicitado en los documentos contractuales, además se construyeron rampas de acceso para estas según lo solicitado en las CPP del proyecto. Una vez posicionadas las grúas en las plataformas se procedió al desmontaje del puente, el cual no se pudo realizar debido a que las grúas no tuvieron la capacidad de realizar el movimiento, influyendo el peso y a la longitud del puente. se hicieron adecuaciones del lugar y movimientos con las grúas pero no se tuvo los resultados esperados, por lo que no se pudo finalizar ese día el desmontaje según lo programado. Ante los inconvenientes presentados se optó por construir obras complementarias (no contempladas en el plazo de desmontaje), entre las cuales se tienen:
  - Construcción de relleno de 18 m de largo X 8 m de ancho x 4 m de altura (volumen de 576 m<sup>3</sup>).
  - Construcción de dos estructuras metálicas de 3 m de altura para utilizarlos de puntos de apoyo intermedios. Una sola grúa no tenía la capacidad de mantener suspendido el puente en el aire mientras la otra se reubicaba en la nueva posición que permitiera desplazar el puente hacia el costado oriente.
  - Reubicación de servicios existentes. Por segunda vez se reubicó la tubería de abastecimiento de agua potable ubicada por debajo del puente, estas interferían con las áreas de relleno de las nuevas plataformas para los movimientos de las grúas.
  - Excavación de los 576 m<sup>3</sup> de las plataformas construidas provisionalmente. Luego del desmontaje del puente se realizó el desalojo del relleno ya que este se ubicaba en la zona del apoyo a construir.

- La mayoría de las obras a construir dependen del desmontaje del puente, por lo que el atraso antes citado ha impactado en el avance del proyecto; se estima un tiempo de 12 días calendario.
  - Es importante mencionar que el contratista ha laborado días continuos después que se le ha dado la prórroga N°1, pero los eventos antes mencionados, le obligan a solicitar una nueva prórroga.
- Dichos atrasos fueron debidamente reportados mediante bitácoras número 20, 21, 23, 42 y 49

La supervisión del proyecto mediante nota referencia ARIASA-GUASTENA-034/2019, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve manifestó que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar atrasos ocasionados por las afectaciones de las lluvias y por la adecuación de las condiciones físicas del lugar para efectuar el desmontaje del puente de forma segura y viable, que generaron retrasos en la ejecución de las mismas de **QUINCE DIAS CALENDARIO**, estimando que es tiempo suficiente para finalizar los trabajos.

### **Propuesta:**

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a la afectación por lluvias en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, y con el objeto de cubrir las necesidades antes planteadas, propone se modifique el plazo contractual en **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte, siendo la nueva fecha de finalización el próximo doce de febrero de dos mil veinte, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga número 1 relacionada.

Asimismo, solicita la modificación del plazo del supervisor en **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor del doce punto cinco por ciento (12.5%) equivalente a **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$4,396.77)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **QUINCE DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto

contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato FOVIAL CO-077/2019 **CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RÍO GUASTENA, RUTA CHA06N TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N - COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO**, suscrito entre **FOVIAL Y ECOHO, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el doce de febrero de dos mil veinte.
2. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 2 en Aumento por Prorroga al contrato FOVIAL LG-114/2019 **SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA LA REHABILITACIÓN DEL PUENTE PROVISIONAL SOBRE EL RÍO GUASTENA, RUTA CHA06N, TRAMO: CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, ET. CHA06N – COMALAPA (ENTRADA), CHALATENANGO**, suscrito entre **FOVIAL y ARIASA, S.A. DE C.V.**, ampliando el plazo del contrato en **QUINCE DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día doce de febrero de dos mil veinte, e incrementando el monto del mismo en **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$4,396.77)**, por lo que el nuevo monto será de **OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 83,083.25)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

#### **XIV. Informe del Plan de Gerencia Técnica para Liquidaciones de Contratos del Programa de Mantenimiento Rutinario 2019.**

El Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-/2020 procedió a presentar el procedimiento que se realiza en la Gerencia Técnica para efectuar la liquidación de un contrato del Programa de Mantenimiento Rutinario, especificando lo siguiente:

1. Durante el año 2019 se administraron o se continúan administrando 188 contratos, pertenecientes a los programas de Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico, Puentes y Obas de Protección y Señalización y Seguridad Vial.
2. De los 188 contratos del año 2019:
  - 24 aún se encuentran en ejecución.
  - 164 ya han finalizado
    - 115 ee encuentran en liquidación (**58 MDV, 44 MR** y 13 del resto de programas).
    - 25 ya liquidados.
3. Uno de los principales aspectos que se han mejorado continuamente en los últimos años, es el **procedimiento de liquidación de contratos**. En dicho procedimiento se

ven involucrados varios actores: Contratista, Supervisor, Administrador de Contratos, Gerente Técnico, Gerencia Legal, Director Ejecutivo y cuando existen modificativas contractuales por liquidación, el Consejo Directivo.

Por lo anterior, procedió a presentar el detalle de los documentos de liquidación exigidos en las Bases de Licitación, y el procedimiento interno establecido de acuerdo al Sistema de Gestión de la Calidad; además presentó el Procedimiento de Aprobación de Órdenes de Cambio de Contratos (Modificativas Contractuales); y los indicadores y metas establecidos en cada procedimiento.

El Consejo Directivo se dio por enterado del informe presentado.

**XV. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONSULTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSULTA, S.A DE C.V., de la Adjudicación del Concurso Público CP-024/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-01/2020 de fecha ocho de enero de dos mil veinte, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **CONSULTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSULTA, S.A DE C.V., de la Adjudicación del Concurso Público CP-024/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”** en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintiuno de enero de dos mil veinte y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **CONSULTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSULTA, S.A DE C.V., de la Adjudicación del Concurso Público CP-024/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”**

b) Confirmar la Resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII, de la Sesión Ordinaria 36/2019 celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual, el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad acordó: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-024/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

### **Antecedentes Legales**

*El Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”*

*El artículo 86 de la Constitución de la República inciso último dispone: Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.*

*El artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos instituye los Principios Generales de la Actividad Administrativa establecen que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.*

### **Pronunciamiento del Adjudicatario:**

Que de conformidad al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, se notificó a la sociedad adjudicataria, **LEG, S.A. DE C.V.**, del recurso interpuesto, quien en su derecho de audiencia manifestó lo siguiente:

*“...En cuanto a las argumentaciones realizadas en el recurso interpuesto, considero importante expresar mi repudio a las aseveraciones falsas y con tinte injurioso de la sociedad recurrente, al sugerir que por considerar mi oferta imposible puede ser un caso de lavado de dinero, es decir, una contratación con un precio insuficiente para ocultar una operación fraudulenta.*

*Que mi representada cumple en debida forma con todas sus obligaciones contables, financieras y tributarias.*

*Que el recurrente podría incurrir en delitos contra el honor y la intimidad que señala el Capítulo I del Código Penal, como el de difamación.*

*No son ciertas ninguna de las aseveraciones hechas por el representante legal de la sociedad recurrente, quien a puras interpretaciones antojadizas y con suposiciones, pretende hacer ver que por los costos detallados en mi oferta económica para los ítems "Ensayo y Equipo de Laboratorio 1, 2, 3 y 4" de la CPP 16 Anexo Dos, son falsos.*

*Mi representada si cumplió, presentando en debida forma el Anexo Dos de la CPP 16, incluyendo los ítems "Ensayo y Equipo de Laboratorio 1, 2, 3 y 4, ¿En qué apartado de las bases del concurso se determina cuanto se debe costear por esos ítems u otros ítems? En ningún apartado se determina que sería ilegal, entonces es absurdo considerar que en mi oferta económica no se costeo conforme a las bases; es más la misma empresa recurrente CONSULTA S.A. DE C.V., costeo en el Cuadro de Misceláneos, la Cuadrilla de Topografía que involucra personal, sin considerar las prestaciones laborales de estas y también adoptó un valor de la prestación laboral vacaciones del 1.25%, estando debajo a lo que las Leyes Laborales establecen para dicha prestación y esto no significó para la CEO que se tratara de una Oferta Parcial o falsa.*

*La LACAP en el Art. 44, letra c), establece que en las bases de licitación/concurso se deberán establecer los requerimientos a cumplir por parte de los ofertantes, en el caso que nos atañe, se plasmó en las Bases del Concurso. En ese sentido la CEO al revisar que la oferta de mi representada cumplió con todos los aspectos técnicos y económicos-financieros, estaba facultada y era procedente otorgar a mi representada la mayor calificación de las ofertas en el concurso; la CEO ha emitido resolución con atribuciones previamente conferidas por las bases del concurso y el marco legal correspondiente.*

*En cuanto a la aseveración que mi representada no podrá cumplir con la ejecución del contrato, LEG, S.A. DE C.V. es una empresa que tiene muchos años de experiencia trabajando en este rubro exitosamente; por ello, sabemos lo que podemos ofertar y sabemos lo que podemos cumplir y ejecutar; no presentamos costos ni ofertas antojadizas.*

*En cuanto a que se presentó una oferta sin costear los estudios necesarios para una buena supervisión y considerarla de imposible cumplimiento; LEG, S.A DE C.V. tomó en consideración para la elaboración de su oferta económica la naturaleza del Proyecto y lo establecido en las Bases del Concurso Anexo 2 de las Condiciones Particulares del Proyecto, que indican que los ensayos de laboratorio necesarios para el Aseguramiento de Calidad de las Alternativas constructivas descartadas, deberán ser descontadas del monto ofertado*

*La parte recurrente, de manera jocosa, alega que mi representada posee una posición dominante en el mercado y que ha abusado de dicha posición el monto detallado para los ítems ya tantas veces mencionados, incurriendo en las prohibiciones que el artículo 30 de la Ley de competencia establece en los literales b) y c), sin embargo LEG, S.A. DE C.V. no posee una posición dominante en el mercado, por lo tanto, no puede abusar de una posición que no tiene, consecuentemente no ha realizado ninguna acción constitutiva de abuso de posición económica, establecidas en los literales b) y c) del Art. 30 de la Ley de Competencia; LEG, S.A. DE C.V. como todos los ofertantes en el concurso, hemos sido regulado por el principio de igualdad y equidad  
De todo lo anterior, podemos concluir que mi representada ha cumplido a cabalidad y en debida forma con los requisitos para la presentación de su oferta económica.”*

Con base a los señalamientos efectuados por el recurrente sobre que la Oferta de LEG, S.A. DE C.V. es una oferta imposible, nula absolutamente, señalada además como delito de Lavado de Dinero y Activos, anticompetitiva y mal evaluada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al análisis efectuado, se hacen las siguientes observaciones:

El recurrente alega que FOVIAL en las Bases del Concurso requirió que en la oferta deben incluirse los costos de los ensayos de las cuatro alternativas y que LEG, S.A. DE C.V. no cumplió al no incluir en sus cuadros todos los costos haciendo una oferta de imposible cumplimiento; con lo que logró ser la oferta más baja. Sobre el punto es importante señalar lo establecido en el ANEXO 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, lo siguiente:

- *El costo total que la empresa considere necesario para la etapa de la liquidación lo puede reflejar en el Cuadro de Costos Directos Misceláneos.*
- *El Factor de prestaciones Laborales deberá ser calculado con base al plazo de ejecución de los trabajos y en ningún caso deberá ser inferior al detallado en este formato.*
- *Si la alternativa de ejecución a supervisar es la del Plan de oferta 1, se descontará el costo del Ensayo y equipo de laboratorio para Plan de oferta 2 y el costo del ensayo y equipo de laboratorio para el plan de oferta 3 o 4; serán descontados en la liquidación del contrato del Supervisor.*
- *Si la alternativa de ejecución a supervisar es la del Plan de oferta 2, se descontará el costo del Ensayo y equipo de laboratorio para Plan de oferta 1 y el costo del ensayo y equipo de laboratorio para el plan de oferta 3 o 4; serán descontados en la liquidación del contrato del Supervisor.*
- *Si la alternativa de ejecución a supervisar es la del Plan de oferta 3 o 4, se descontará el costo del Ensayo y equipo de laboratorio para Plan de oferta 1 y el costo del ensayo y equipo de laboratorio para el plan de oferta 2; serán descontados en la liquidación del contrato del Supervisor.*

Al respecto se efectuó un análisis sobre la oferta presentada por LEG, S.A. DE C.V., observando que la misma ofertó \$1,500 para cada una de las diferentes alternativas evaluadas. Los costos de ensayos ofertados por LEG son considerablemente menores (\$4,500.00) en relación al presentado por Consulta (\$45,500.00); sin embargo no es posible concluir ni afirmar que se ha presentado una oferta parcial o imposible, ya que la oferta fue presentada de acuerdo a una suma global de ensayos para cada alternativa.

El recurrente basado en costos de mercado afirma que el monto de laboratorio ofertado por LEG, S.A. DE C.V., no permitirá cumplir con los ensayos requeridos en las Bases del Concurso, sin embargo se considera que precisamente por el libre mercado, las empresas pueden ofrecer sus servicios al costo que ellos decidan para poder ser más competitivos; y las bases de concurso no definen un costo mínimo para estos ensayos.

El recurrente alega que la información presentada por LEG, S.A. DE C.V., es falsa ya que las cotizaciones presentadas por CONSULTA, S.A. DE C.V., realizados por terceros son más caras que lo ofertado por LEG, S.A. DE C.V., sin embargo es preciso hacer notar que las Bases del Concurso no

definen un costo mínimo para estos ensayos razón por la cual no existe un motivo para afirmar que son montos falsos.

Sobre que la oferta es imposible de cumplir, pues afecta el Equilibrio Económico Financiero del contrato a ejecutarse, por lo que carece de causa, lo que implica la Nulidad Absoluta del Contrato o la Inexistencia del Contrato y que contraviene el artículo 22 literal b) LPA, pues en la producción del acto administrativo que se impugna, y que no se observó el requisito del presupuesto de hecho y que el acto de adjudicación es nulo conforme a los literales b), c), d) y f) del artículo 36 LPA, se advierte lo siguiente:

De acuerdo a los procedimientos establecidos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, para declarar nulos los actos administrativos sobre la adjudicación de un contrato o declarar nula una oferta, se hace necesario acudir a los procedimientos plazos e instancias respectivas por lo que en el presente recurso de revisión y de la manera solicitada, no es procedente entrar a conocer sobre la petición de declarar nula la oferta del adjudicatario o el procedimiento de adjudicación, como tampoco existen elementos suficientes para entrar a conocer en este recurso sobre delitos señalados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

En cuanto a argumento que la Comisión de Evaluación de ofertas debió de evaluar de acuerdo a la verdad material, es preciso indicar que dicha comisión basó su recomendación en el principio de la legalidad, pues efectuó su recomendación con base a las disposiciones y requisitos establecidos en las Bases del Concurso; de tal manera que en dicho pliego no se contempló la posibilidad para la comisión de descalificar o bajar puntos a un ofertante que presupuestara un costo bajo en los ensayos de laboratorio, razón por lo cual no puede aducirse que la comisión actuó de manera deficiente o equivocada pues en todo momento se basó en los elementos establecidos en el Pliego del Concurso.

En cuanto al argumento sobre las deficiencias de la oferta de LEG, S.A. DE C.V.; de que solo ha contemplado a lo sumo un ensayo de laboratorio, lo cual es insuficiente para realizar una adecuada supervisión y debería ser considerada como una OFERTA PARCIAL, se destaca lo siguiente:

Las Bases del Concurso señalan los casos en que debe considerarse una oferta como parcial, en la Instrucción a los Oferentes IO-07 EVALUACION DE LA OFERTA. 3. FASE 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, FINANCIERA, la cual en lo pertinente instituye la forma en cómo se evaluará la oferta económica exployándolo de la siguiente manera:

*“...Se procederá a evaluar las ofertas económicas de los oferentes que hayan superado las fases de evaluación 1 y 2 descritas anteriormente.*

*En la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*

•*El monto total de la oferta debe comprender todos recursos asignados al proyecto, de acuerdo a establecido en estas Bases de Concurso. Se descalificarán las ofertas que no cumplan este requisito.*

•*Se verificará la presentación de la oferta conforme al formato establecido por FOVIAL y presentado en las CPP.*

•*La oferta económica deberá ser presentada impresa, firmada y sellada por el representante legal de acuerdo a formato proporcionado, incluido en estas bases de concurso. En caso de no presentar la Oferta Económica sellada y firmada por el Representante Legal de la empresa la misma será descalificada.*

*Todas las ofertas económicas a evaluar serán revisadas en sus operaciones aritméticas, utilizando los siguientes valores:*

- las cantidades de obra proporcionadas por el FOVIAL,
- los precios unitarios del ofertante,
- el porcentaje de indirectos del ofertante (con un decimal),
- el porcentaje de utilidades del ofertante (con un decimal),
- el porcentaje de IVA

*Cuando el ofertante no presentare los porcentajes de indirectos y utilidades, éstos le serán calculados en base a los montos presentados en su oferta y redondeados a un decimal, los cuales serán utilizados en la corrección de la oferta.*

*Se revisarán las operaciones aritméticas de las ofertas, se harán las correcciones necesarias. Si hay discrepancia entre el total de la oferta y la suma total de las partidas, la suma total de las partidas prevalecerá y el total de la oferta será corregido.*

*En caso que la cantidad total de la oferta expresada en letras difiera de la expresada en números, prevalecerá la cantidad que resulte de la suma total de las partidas. Si se detecta algún error en dichas operaciones aritméticas, el nuevo monto calculado con los valores corregidos será el utilizado para el cálculo del puntaje total de la oferta (PT)”*

*Cuando el monto corregido tenga una variación mayor o igual al 2%, en aumento o disminución, del monto original presentado, la oferta será descalificada.*

*Se considera oferta económica parcial la que no incluya algún rubro detallado en el ANEXO 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, proporcionado en las Condiciones Particulares del Proyecto.*

*De igual manera la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, dispone en el numeral 3) *Se descalificarán las ofertas parciales, la que no incluya algún rubro detallado en el ANEXO 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, proporcionado en las Condiciones Particulares”**

En tal sentido, las Bases del Concurso son claras en establecer lo que significa una oferta parcial y las consecuencias que trae el presentar una oferta económica al cual le falte un rubro; con base a dicha instrucción se procedió a revisar la oferta económica de LEG, S.A. DE C.V., detectando que la misma no posee ninguno de los elementos considerados en las bases para que pueda ser dictaminada con “oferta parcial o incompleta”, pues en ella se han considerado todos los elementos requeridos.

Por todas las razones antes expuestas no es posible concluir que la oferta de LEG, S.A. DE C.V. haya transgredido los principios de IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA Y LEGALIDAD o que se le hayan conferido ventajas con a base de engaños y falta de cumplimiento de las Bases del Concurso, puesto que tanto la CEO, con base al principio de la legalidad, debió de basarse en los requisitos establecidos en las bases para considerar como válida los alcances relacionados a la supervisión ofertados por LEG, S.A. DE CV.

De acuerdo con lo establecido en las Bases del Concurso, en la ley y los documentos contractuales no puede concluirse que la oferta de LEG, S.A. DE C.V., sea falsa y amerite dar inicio a una inhabilitación o que la Comisión de Evaluación de Ofertas haya incumplido lo señalado en la Corte de Cuentas de la República, o que existe un abuso de una posición dominante en el mercado, dado que la empresa calculó y ofertó sus costos y además presentó con su oferta, declaración jurada FORMATO FT- 1.03: FORMULARIO OFICIAL DE DECLARACIÓN JURADA, DE NO TENER INHABILIDADES E INCAPACIDADES, DE INDEPENDENCIA Y DE COMPROMISOS A ADQUIRIR, en la cual BAJO JURAMENTO declaró entre otros:

*Haber visitado e inspeccionado el sitio donde se ejecutará la obra y conocer las condiciones físico- ambientales, y de servicios existentes en la zona, relacionados con las necesidades durante la ejecución de la obra; así como conocer en profundidad el alcance de las obras a realizar.*

*Que toda la información presentada en su oferta es cierta y veraz por tal motivo, se compromete con el FOVIAL a dar todas las facilidades que este requiera realizar cualquier auditoria a fin de verificar la veracidad del contenido de la misma.*

*Que en caso de ser adjudicado del proyecto contratará y pagará al personal asignado en el proyecto de conformidad a los precios estipulados en su oferta.*

*Que la maquinaria y los equipos ofrecidos son de buena calidad, y se encuentran en buenas condiciones.*

*Que su representada dará alta prioridad a la solución de los problemas ocasionados por situaciones críticas que se presenten durante la ejecución del proyecto.*

*Que su representada acepta que si el FOVIAL comprueba que las obras o materiales, maquinaria y equipos utilizados en la obra, no cumplen con las normas aplicables, podrán ser rechazados y deberán ser modificados o reemplazados por obras, materiales, maquinaria o equipos adecuados.*

*Que la realización de todos los trabajos relacionados al Proyecto, tendrá las más altas prioridades para su representada y no serán afectados por otros trabajos, o proyectos que pudiera ella tener o adquirir durante el período de ejecución de este proyecto.*

*Que a la fecha de la suscripción de los documentos contractuales y el contrato respectivo, su representada conoce y se obliga a cumplir con especificaciones técnicas, decretos, leyes, guías, normas y demás reglamentos legales salvadoreños aplicables en función de los términos y disposiciones contenidos en los documentos contractuales y en el contrato.*

*Que su representada se obliga a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos contractuales, en caso de serle adjudicado el proyecto, y se somete a todas las multas y penalidades que se establecen en los mencionados documentos en caso de incumplimiento declarando que las conoce y acepta, así como que conoce y acepta los procedimientos contenidos en las presentes bases para su imposición.*

**Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

*Que los términos de la oferta fueron alcanzados independientemente, sin el afán de limitar o restringir la competencia en el presente procedimiento de licitación. Para tales efectos, no se realizó ningún tipo de consulta, comunicación o acuerdo con cualquier otro ofertante o competidor relacionado con la determinación del factor de competencia del mismo;*

*La oferta presentada no ha sido comunicada y no lo será por el ofertante, directa o indirectamente, a ningún ofertante o competidor antes de la apertura de la misma;*

*No se ha realizado ninguna acción por el ofertante orientada a inducir a algún otro interesado a presentar o evitar presentar una oferta o formularla de alguna forma, en particular con el propósito de limitar o restringir la competencia.*

*No existe ningún acuerdo de fijación de precios, limitación de cantidades de oferta o reparto de mercado con otros participantes en los procedimientos de licitaciones ni de cualquier otra naturaleza.*

*Que acepta que en caso que FOVIAL comprobare alguna falta a los juramentos antes declarados, le dará derecho a caducar el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula CG -52*

En tal sentido, se puede aseverar que los documentos contractuales poseen todos los elementos que permitirían a FOVIAL tomar acciones legales en caso de incumplimiento de los documentos contractuales o en caso que ocurriera cualquiera de los señalamientos planteados por el recurrente durante el desarrollo del contrato; pero no existe en la ley o bases del concurso herramientas legales que permitan asumir delitos o descalificación de la oferta por las presunciones no comprobadas como las planteadas por el recurrente.

Por tal motivo es preciso afirmar, que la adjudicación efectuada se ha basado en los elementos establecidos en Bases del Concurso Público, y que la adjudicación del proceso se realizó de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LACAP, y de conformidad con el principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública reconocido en el Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador, el de inocencia señalado en el artículo 12 del mismo cuerpo normativo y el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con las disposiciones citadas y lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Declarar sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, CONSULTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSULTA, S.A DE C.V., de la Adjudicación del Concurso Público CP-024/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VIII, de la Sesión Ordinaria 36/2019, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual, el Consejo Directivo, acordó: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, ADJUDICAR el Concurso Público CP-024/2019, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”, al ofertante LEG, S.A. DE C.V.

**Notifíquese.-**

## **XVI. Estado de las Carreteras del País. Carretera Comalapa-La Libertad.**

El Ingeniero Ricardo Salvador Ayala Kreutz; habiendo solicitado al inicio de la presente sesión la incorporación del presente punto procedió a exponer la preocupación que le causa la carretera Comalapa-La Libertad; en el sentido que recientemente la recorrió y según su opinión la vía se encuentra en buen estado por lo que no considera necesario se realice un proyecto de Mantenimiento Periódico como el que se tiene planeado ejecutar.

Por lo anterior solicita que se haga una evaluación conjunta a fin de determinar la postergación del proyecto de Mantenimiento Periódico referido destacando que probablemente únicamente se necesite efectuar en dicha vía labores de señalización en algunos puntos.

El Director Ejecutivo expone que ya se cuenta con los estudios realizados por FOVIAL sobre la vía los cuales serán presentados en la próxima Comisión Técnica que se realice.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión.

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

**Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos**  
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial